



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-46/2024

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**DENUNCIADO:**

JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/121/2024

**MAGISTRADO:**

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/121/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene al accionante de la queja y a los denunciados señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por autorizadas a las personas que indica la parte denunciada en sus respectivos escritos de alegatos.

**TERCERO.** De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones, como a continuación se expone.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.

De una lectura al procedimiento administrativo, se aprecia que el dieciocho de julio, la UTCE requirió al denunciado José Luis Dagnino López, así como al partido político Morena, a fin de que proporcionaran información relativa a toda la propaganda física contenida en espectaculares, en donde aparezca el nombre o imagen del candidato en mención, postulado para la Presidencia del municipio de San Felipe, Baja California.

Asimismo, por auto de veintiséis de julio, la Unidad Técnica determinó el incumplimiento del partido político denunciado, respecto del requerimiento que se le realizó por auto de dieciocho de julio pasado, por lo que le requirió nuevamente dicha información.

Por otra parte, el seis de septiembre, la autoridad instructora tuvo nuevamente a Morena no dando cumplimiento al requerimiento de información efectuado en autos, por lo que procedió requerirlo de nueva cuenta, bajo el apercibimiento de que no cumplir con lo solicitado, se le impondría una amonestación pública.

De modo que, mediante proveído de diecisiete de septiembre, la UTCE determinó el incumplimiento del mencionado partido político, respecto del requerimiento efectuado en autos, por lo que, le impuso una amonestación pública, sin embargo, fue omisa en continuar, de manera exhaustiva, en recabar la información peticionada, misma que se resulta indispensable para la resolución del presente asunto.

Por tanto, la autoridad instructora, conforme a sus atribuciones, se encontraba constreñida y facultada para continuar con dicha investigación, siendo oportuno precisar que la Ley Electoral local y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Baja California, contempla diversas medidas de apremio que pueden ser utilizadas por la autoridad administrativa a fin de hacer cumplir sus determinaciones.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, así como el emplazamiento de la parte denunciada, por lo que, **a la brevedad, se deberá realizar lo siguiente:**

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** el auto admisión y la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veinticinco de septiembre.



2. Por otra parte, deberá continuar con la investigación relativa al requerimiento que dirigió al partido político denunciado, a fin de que proporcione información relacionada con toda la propaganda física contenida en espectaculares, en donde aparezca el nombre o imagen del candidato denunciado, postulado para la Presidencia del municipio de San Felipe, Baja California, dado que resulta indispensable para la resolución del presente asunto; así, deberá tomar en consideración que la Ley Electoral local y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Baja California, contempla diversas medidas de apremio que pueden ser utilizadas por la autoridad administrativa a fin de hacer cumplir sus determinaciones.
3. Concluido lo señalado en el punto anterior, deberá **admitir nuevamente la denuncia** y, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** de los denunciados y el **citatorio** correspondiente a la parte denunciante, para que comparezcan a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal.
4. Aunado a lo anterior, deberá **agregar al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento**, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en **versión editable**, de todas y cada una de las actas practicadas –si es que resulta materialmente posible-, y aquellas que se realizarán durante la sustanciación de la investigación; así como de la audiencia de pruebas y alegatos e informe circunstanciado, procurando que las imágenes y/o capturas de pantalla insertadas sean claras y no presenten distorsión que impida su observación y/o lectura.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar a cada denunciado las infracciones que se les atribuyen**, conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa. Así, en los oficios correspondientes, **correrá traslado** a los denunciados con el **escrito de denuncia y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/121/2024 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE**

**INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXO.** Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/121/2024, para su debida instrucción.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.